



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/VER/0463/2019**, del cual derivó la Recomendación **77/2020**, abierto a instancia de -----, en representación de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/VER/0463/2019**, iniciado con motivo de la queja presentada por -----, en representación de -----, por hechos atribuidos a elementos de la Policía Municipal H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Estatal, escrito que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que en la madrugada del día domingo 19 de mayo de 2019, elementos de la Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, incurrieron en violaciones al derecho a la libertad e integridad personales, derecho a la intimidad y vida privada, derecho a una vida libre de violencia, así como al Interés superior de la niñez; por lo que, seguidos los trámites legales, en fecha 11 de mayo de 2020, este Organismo Estatal emitió la **Recomendación 77/2020**, dirigida al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, misma que fue notificada a dicha autoridad municipal responsable, así como a la representante de la víctima directa, mediante los oficios números CEDHV/DSC/0784/2020 y CEDHV/DSC/0787/2020, respectivamente, ambos de fecha 14 de mayo de 2020, otorgándole a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, un término de 15 días hábiles, contados al siguiente día de la notificación, para que se informara si aceptaba o rechazaba el mencionado documento recomendatorio. Constando haber sido recibido dicho oficio por la Autoridad Municipal el 9 de junio de 2020; sin que conste dentro del seguimiento de la recomendación la debida respuesta. -----

En esas condiciones, y toda vez que hasta el mes de agosto de 2020, no se contaba con la respuesta de la autoridad recomendada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, último párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, cuyo tenor establece: *"...Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada..."*, en



fecha 18 de agosto de 2020, se acordó tenerla por no aceptada, por lo que a través del similar CEDHV/DSC/1460/2020 de data 19 de agosto de 2020, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 159 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo del conocimiento de la víctima su derecho a interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación, mismo que fue recibido por -----, quien dijo ser -----, quien mencionó ya no vivía en ese domicilio, comprometiéndose a hacerle entrega de dicha notificación, disponiendo de treinta días naturales, a partir de la notificación y/o de que tuviera conocimiento de lo anterior, para la presentación de su inconformidad; sin que corra agregado al expediente de seguimiento de la Recomendación 77/2020 que nos ocupa, haberse interpuesto, ni tampoco constar que ----- se hubiese comunicado a esta Comisión Estatal y/o Dirección de Seguimiento y Conclusión.-----

TERCERO. En esas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se dicta el presente Acuerdo, no consta dentro del expediente en el que se actúa, que ----- en representación de -----, hubiese promovido en tiempo y forma el Recurso de Impugnación correspondiente, en contra del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/2VG/VER/0463/2019**, del cual derivó la **Recomendación 77/2020**, abierto a instancia de -----, en representación de -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad municipal responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman La **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Lic. José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSE LUIS PÉREZ GUERRA